

# Hacia un periodismo socialmente responsable\*

GABRIEL JAIME PÉREZ, S.J.\*\*

## El concepto de periodismo investigativo y sus implicaciones éticas



Entendemos por 'periodismo' la actividad profesional organizada que por cualquier medio de comunicación impreso o auditivo, visual o audiovisual —o a través de la combinación de todos ellos— produce para un público mensajes informativos de carácter noticioso, cronístico o de opinión, cotidianamente o en períodos regulares determinados, a partir de una búsqueda o indagación constante que implica siempre un seguimiento y una observación interpretativa de los sucesos cuyo conocimiento puede ser de interés y utilidad para las personas o las colectividades, tenemos que afirmar de entrada que todo periodismo auténtico es y tiene que ser investigativo en el sentido amplio del término.

\* Conferencia presentada en el *Simposio sobre Ética y periodismo investigativo*, organizado por el Departamento de Comunicación de la Facultad de Comunicación y Lenguaje. Santafé de Bogotá, 6 de Octubre de 1997.

\*\* Profesor Titular y Decano de la Facultad de Comunicación y Lenguaje de la Pontificia Universidad Javeriana. E.Mail: gperez@javercol.javeriana.edu.co

Sin embargo, se ha convenido en llamar 'periodismo investigativo', en un sentido más estricto, a un campo específico de la actividad periodística del cual suelen darse definiciones como las siguientes:

- «El reportero investigador es el que va tras la información que se esconde deliberadamente porque conlleva una falta legal o ética», y en tal sentido el reportaje de investigación «es la práctica de abrir puertas y bocas cerradas» (Leonard Sellers, profesor de periodismo en la Universidad de San Francisco, E.U.A.)<sup>1</sup>.

- En 1906 el reportaje de investigación comenzó a ser definido en los Estados Unidos con el término *muckraking*, que significa 'descubrimiento de escándalos'. Quien usó por primera vez este vocablo fue el propio presidente Theodore Roosevelt, quien, enojado por una serie de reportajes del periodista David Graham Phillip, titulado *The Treason of the Senate —La traición del senado—*, habló en términos despectivos de «los escritores que andan revolviendo (*rake*) entre las heces (*muck*) de la sociedad y nunca levantan la vista». Al principio los periodistas a quienes se comenzó a llamar *muckrakers* se sintieron ofendidos por tal expresión peyorativa, pero pronto pasaron a llevarla con orgullo. El diccionario *Webster* define actualmente el verbo *muckrake* como «buscar, exponer o acusar de corrupción real o supuesta a hombres públicos y a corporaciones públicas»<sup>2</sup>.

- En 1973, al ser preguntado sobre por qué había elegido el reportaje de investigación como su campo de actividad, el periodista Brit Hume —también norteamericano— empezó a responder explicando la necesidad que en toda democracia tiene el público de conocer lo que ocurre realmente en los sectores que administran el poder:

«Lo más importante en periodismo es dar al público la información que el gobierno menos quiere que se sepa», dijo, y añadió: «pero para salir un poco de lo teórico, siempre he creído que hay más corrupción y engaños de lo que la mayoría de la gente cree; y, por cierto, mucho más de lo que los reporteros parecen creer (...); esa podredumbre tiene que exponerse: es una cuestión de interés propio»<sup>3</sup>.

Por su parte, y ya en el ámbito hispano, el profesor Niceto Blázquez, docente de Ética periodística en la Universidad Complutense de Madrid<sup>4</sup>, distingue el periodismo investigativo del científico y de otros tipos de periodismo, diciendo que

«el término investigación, aplicado al periodismo, tiene más que ver con la curiosidad y el detectivismo policíaco que con la ciencia propiamente dicha. La investigación periodística se centra en la verdad ocultada por las instancias sociales y no en la verdad científica como fruto específico del pensamiento humano» (...).

En otras palabras:

«Entre el periodismo de investigación y el científico hay una diferencia notable. El primero se refiere a la divulgación de verdades importantes que tienden a ser ocultadas por las instancias públicas, sobre todo por los gobiernos. El que tales verdades sean de carácter científico o no es una circunstancia accidental para el periodismo de investigación. Lo formal es que sean deliberadamente ocultadas por los poderes fácticos y que el público tenga derecho a conocerlas. El periodismo científico, en cambio, se refiere a la difusión asequible de verdades que son fruto directo de la actividad científica como expresión genuina de la inteligencia humana».

«En el periodismo de investigación —dice Blázquez— el periodista trabaja preferentemente en los archivos y

<sup>1</sup> RIVERS, William y MATHEWS, Cleve. **La Ética en los Medios de Comunicación** (*Ethics for the Media*, Prentice-Hall, New Jersey, 1988), México: Ediciones Gernika., 1992. Cap. 7. *Criterios del reportaje de investigación* (pp. 161 y ss.), p.162

<sup>2</sup> Cfr. *Ibíd.*, p. 164

<sup>3</sup> Cfr. *Ibíd.*, p. 168

<sup>4</sup> BLÁZQUEZ, Niceto. **Información responsable**. Madrid: Noticias S.A, 1993, Vol. I Cap. V, Secc. 13.- *La ética de algunas formas particulares de periodismo*, (pp. 379 ss.). Ver también su libro **Ética y medios de comunicación**, Madrid: B.A.C., 1994.

centros cualificados de documentación y su principal interés está en decir a la gente por qué tienen o han tenido lugar los acontecimientos importantes y preocupantes (...). Y más específicamente, el periodismo de investigación trata de sacar a la luz lo que los poderes públicos tienden a ocultar y que los ciudadanos tienen derecho a saber (...).

Tres características fundamentales reconoce Blázquez en el periodismo investigativo:

- Primera, que la investigación sea el resultado del trabajo personal del periodista y no la información de instancias oficiales, gubernamentales, policiales o administrativas.
- Segunda, que los datos que se pretende dar a conocer al público sean de alguna manera ocultados por los poderes públicos, por razones probablemente sospechosa.
- Y la tercera, por supuesto, que debe tratarse de asuntos realmente importantes para algún sector del público.

•El ejemplo actualmente más socorrido para ilustrar lo que es este tipo de periodismo —agrega Blázquez— lo tenemos en el célebre escándalo del *Watergate*, que terminó con la dimisión del Presidente Nixon. Las averiguaciones sobre este caso fueron exclusivas de los periodistas Bernstein y Woodward, el asunto era de especial importancia para el pueblo norteamericano, y los personajes implicados trataron por todos los medios posibles de ocultar los hechos. Otro ejemplo similar podría ser la caída del candidato Gary Hart a la presidencia de los Estados Unidos. Unos periodistas siguieron de cerca aspectos de la vida privada del candidato demócrata, aspectos que podían ser de gran transcendencia para sus potenciales votantes y que él trató de disimular y hasta cierto punto negar.

Precisa además Blázquez que el periodismo de investigación no debe ser confundido con el periodismo amarillo, que trata de desnudar públicamente a las personas por simple curiosidad morbosa y con afán sensacionalista. Por el contrario, el genuino periodismo de investigación pene-

tra en los secretos para obtener una información considerada por quienes lo ejercen como de capital importancia pública y que se pretende ocultar bajo pretextos oficiales y de seguridad. Por eso va más allá de las informaciones provenientes de las fuentes oficiales, sobre las que siempre puede haber alguna sospecha.

Blázquez describe detalladamente el modo de proceder del periodismo investigativo: Se comienza con una intuición de sospecha, se formula una hipótesis y se procede a su verificación con la disposición de aceptar el resultado final, aunque no coincida con los deseos o expectativas del investigador. Cualquier distorsión del resultado final de la investigación constituiría una falta ética de consideración. Según Petra Secanella,

«los pecados en los que puede caer en su trabajo el periodista de investigación son, entre otros, el error, la insinuación, la distorsión, el sesgo, la confusión, el aburrimiento y la superficialidad», y en este mismo sentido «ni hay ni puede haber códigos generales por encima de los de la honradez y la exactitud en la presentación de los trabajos del periodismo de investigación»<sup>5</sup>.

Los rasgos éticos de un periodismo investigativo mínimamente aceptable han sido indicados en términos generales en el conocido decálogo de Mencher —en el cual, como se puede ver a continuación, se amplía el campo de la investigación al incluir como objetos de análisis no sólo a los personajes o entidades del sector público, sino también a los del sector privado, en el cual están implicadas tanto la gran empresa como cualquier otro tipo de organizaciones—:

1. Comprobar la dirección y el nombre correcto de la persona u organismo del que se habla.
2. Si se utilizan recortes de prensa, es imprescindible que estén bien seleccionados y clasificados y es importante que sean completos.

<sup>5</sup> Cfr. SECANELLA, Petra M. *Periodismo de investigación* Madrid: s/e, 1986, pp. 35 y 39.

3. Aprender bien los detalles del funcionamiento de la administración pública y de las grandes empresas. Los funcionarios públicos y los empresarios importantes son los protagonistas más seguros de la investigación periodística.
4. Desarrollar la sensibilidad de los ciudadanos por los problemas que les preocupan a partir de la cobertura de los acontecimientos locales.
5. Conseguir y publicar noticias relevantes, interpretarlas y muy especialmente servirse de ellas para actuar como defensores del interés público (es decir, del bien común).
6. Utilizar herramientas de trabajo que, siendo en parte comunes a otros tipos de periodismo, sirvan a la intención política y social de publicar lo que va mal y corregir los abusos del poder.
7. Preocuparse por llegar al lugar o a las instancias donde se ocultan los datos importantes, en lugar de limitarse a cubrir conferencias de prensa o actos oficiales, teniendo en cuenta que el periodismo investigativo trabaja con información que alguien pretende que permanezca oculta.
8. Concentrarse en dos grandes objetivos: el de exponer la corrupción pública y el de revelar los abusos sistemáticos del poder.
9. Tener siempre presente que detrás de las noticias simples de cada día es posible que haya un acontecimiento importante que merezca ser investigado. (Por ejemplo, comprobar la trayectoria de los dineros públicos: de dónde vienen, adónde van, cómo se gastan y quién los maneja).
10. Por último, estar siempre a la altura de la genuina calidad moral del periodista investigativo: ser sereno, no buscar la venganza personal ni el placer morboso, no dejarse llevar por la pretensión de 'vender' por encima de todo,

actuar independientemente de la presión social.

La prueba ética de fuego del periodismo de investigación, según Secanella, es que

«los periodistas sean capaces de identificar y reconocer a los propios medios de comunicación como instituciones que acumulan grandes dosis de dinero, influencia y poder. La paradoja de un medio de comunicación periodístico con éxito radica en que llega a él porque investiga a los poderosos; pero el éxito a su vez sitúa a ese mismo medio en la esfera del poder, o por lo menos en el de la influencia. La prueba de fuego es si en ese momento sabe seguir investigando y sabe ser autocrítico»<sup>6</sup>.

#### **Los problemas de la relación entre ética y periodismo investigativo**

Ahora bien, si entendemos la ética en la perspectiva de una búsqueda constante de la realización de los derechos humanos, tanto en el ámbito de los individuos particulares como en el de los que corresponden a las comunidades y colectividades sociales, nos encontramos con problemas cuyo afrontamiento y solución constituyen retos decisivos para el periodismo investigativo. Podríamos detenernos en varios de ellos, tales como el del dilema entre libertad informativa y derecho a la intimidad, la privacidad y la honra; o el del conflicto entre el secreto profesional y el bien común; o el del peligro constante de la autocensura ante las presiones de los poderes estatales, ante las pautas de la publicidad comercial de los poderes económicos, o ante las amenazas de los poderes subversivos, paramilitares o delincuenciales; o el de las implicaciones del uso de las encuestas, o más generalmente los inherentes al uso de métodos dudosos<sup>7</sup> de averiguación. En razón de la breve-

<sup>6</sup> Cfr. *Ibíd.* p. 37.

<sup>7</sup> Cfr. GOODWIN, Eugene. **Por un periodismo independiente — Cómo defender la ética** — (Groping for Ethics in Journalism, Iowa State University, Ames, Iowa, 1987), Santafé de Bogotá: Tercer Mundo, 1994. Cap. 8. - *Métodos dudosos*.

dad, vamos ahora a referirnos solamente a uno de estos problemas, que ha venido presentándose en las primeras planas con motivo de las noticias más recientes sobre revelación de conversaciones interceptadas y de imágenes captadas mediante cámaras escondidas o a distancia. (Como el caso por ejemplo, de la publicación por parte de la *Revista Semana* del diálogo telefónico entre dos ministros de Estado sobre las adjudicaciones de frecuencias radiofónicas, o el de los reportajes del programa televisivo *Séptimo Día* sobre comportamientos o procedimientos de distintas personas y organizaciones, que les han acarreado dificultades a sus realizadores.

Se trata del *conflicto o dilema entre la libertad de información, opinión y expresión, por una parte, y por otra el derecho a la intimidad, la privacidad y la honra.*

La *Declaración Universal de los Derechos Humanos* promulgada y vigente desde 1948 por la Organización de las Naciones Unidas, reconoce ambos derechos respectivamente en sus Artículos 12 y 19. El Art. 19 dice:

«Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión. Este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión».

El Art. 12 indica que «nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación», y que por esto mismo «toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias y ataques».

Por una parte, hay que precisar que el derecho a informar es recíproco del derecho a ser informado. Por lo tanto, habrá que determinar qué hechos —que afectan la intimidad o la vida privada o la honra de las personas— deben ser publicados por tratarse de hechos de interés general que necesitan conocer los ciudadanos en cuanto afectan su vida y su contexto social. Cuando el *Código de Honor de los Periodistas* —promulgado también por la ONU—, establece que dejan de ser privados aquellos aspectos de las personas

que representan «un interés general y no una curiosidad general», respalda un principio ético y deontológico: lo que contiene un interés social objetivable es un valor preferente del derecho de la información<sup>8</sup>.

Hay una sutil diferencia entre *intimidad* y *privacidad*. Lo *íntimo* va unido al concepto de lo personal-individual; lo privado, en cambio, se refiere a lo extrapersonal circundante —aquello que no es la persona en sí misma, sino su ámbito de propiedad: el domicilio, la vida familiar, los lugares o espacios en los que transcurre su vida privada y los comportamientos anexos a ellos—.

Intimidad y vida privada, por tanto, no son términos sinónimos. A título de orientación, Blázquez establece desde una perspectiva ética un nivel de intimidad propiamente dicha y otro de vida privada.

Como ámbitos del nivel de intimidad que han de ser respetados por los profesionales de la información, destaca los pensamientos y sentimientos, el inconsciente y las intenciones, la correspondencia epistolar, las conversaciones personales cara a cara o por vía telefónica, la vida amorosa y sexual, el cuerpo humano y sus funciones fisiológicas, los actos específicos de la vida espiritual y religiosa en sus aspectos personales, los defectos físicos o problemas psíquicos, el estado de enfermedad y la muerte<sup>9</sup>.

El nivel de la privacidad, por su parte, comprende el ámbito de la familia y el hogar, o los recintos donde transcurre la vida de las personas y comunidades, a menudo ligados al derecho de inviolabilidad de la propiedad privada, sea de un individuo o de un grupo o conjunto de personas.

<sup>8</sup> Cfr. VÁSQUEZ, Francisco. *Ética y deontología de la información*. Madrid: Paraninfo, 1991, Cap. 15.- *La nueva valoración ética de la vida privada-vida pública* (pp. 243 ss.), p.249.

<sup>9</sup> Cfr. BLÁZQUEZ, Op.Cit. *Información responsable Ética para periodistas*. Vol. II, Cap. V, Sección 10.- *Precisiones conceptuales sobre la intimidad y la vida privada*, pp. 362 ss.

Sin embargo, ni el derecho a la intimidad ni el derecho a la privacidad son derechos absolutos. El único derecho absoluto es el derecho a la vida. Por ello, tanto el derecho a la intimidad como el derecho a la privacidad tienen sus límites, marcados por los siguientes factores que hay que tener en cuenta siempre:

- En primer lugar, el *interés público* —ligado al bien social o bien común—, que no ha de confundirse con la curiosidad pública.
- En segundo lugar, y derivado de lo anterior, el *daño eventual a terceros inocentes*, dado que a la ética no le es lícito permitir que los inocentes sufran por causa de una conducta ajena mantenida oculta o en silencio, lo cual sería una complicidad.
- Un tercer factor limitante es el *consentimiento otorgado por las personas concernidas* para que se publiquen sus asuntos íntimos o privados. Quien otorga libremente su consentimiento para que se hable de sus cosas, se muestren sus intimidades o se informe públicamente sobre sus asuntos privados, no tiene derecho a quejarse después. Ahora bien, aún con el consentimiento de las personas concernidas, el informador responsable debe saber discernir si realmente esas revelaciones permitidas son de verdadero interés para el bien del público al que se informa. La experiencia muestra que muchas veces no lo son y que lo único que se pretende es hervir el caldo del sensacionalismo y de la frivolidad, con perjuicio de la genuina información.
- Y un cuarto factor limitante es el que corresponde *al carácter público de las personas implicadas*. Es obvio que en la medida en que una persona desempeña funciones públicas, el círculo de su vida privada se torna en más reducido. Aspectos que no interesarían a nadie o a muy pocos como persona particular, suscitan un especial interés por sus repercusiones en la vida pública. Por ello el que los informadores traten de conocer lo más posible a las

personas públicas es éticamente válido y justificable. Otra cosa es que violen la ética al actuar empleando medios injustos en sí mismos, como si el fin bueno justificara los medios<sup>10</sup>.

Actualmente, con el perfeccionamiento de las tecnologías que permiten escuchar y grabar conversaciones en recintos privados o por vía telefónica mediante dispositivos ocultos, como también de las que hacen posible observar hechos y comportamientos a través de cámaras escondidas o a distancia, se plantea la cuestión sobre si el derecho de todos los ciudadanos a informar y el de ser informados prevalece sobre el derecho a la privacidad de personajes con notoriedad pública. La respuesta varía según se dé alguna de estas tres situaciones: primera, que el periodista o el medio mismo sean los interceptores o los observadores directos; segunda, que sólo sean los 'comunicadores' de lo interceptado u observado por otros; tercera, que las grabaciones o tomas lesionen la intimidad o la privacidad de los sujetos cuyas conversaciones han sido interceptadas o cuyas imágenes y comportamientos han sido observados.

A este respecto, hay coincidencia en los tratadistas tanto de ética como de derecho de la comunicación al responder que, en el primer caso, jurídica y éticamente, se comete una acción ilícita y culpable por parte de los informadores; y que en el segundo caso —si la cinta, las fotografías o el video fueron entregados al medio por terceros—, no hay responsabilidad civil ni penal, sino que se trata de una decisión de ética profesional, dado que puede primar el concepto de 'bien social' o 'bien común' sobre el criterio de 'respeto a la privacidad'; y que en el tercer caso —el de que sea lesionada la privacidad de los implicados—, cabe considerar que existen dos clases de privacidad: la personal y la institucional, y que al producirse un comportamiento de los individuos que afecta a la comunidad, puede y hasta debe apelarse a la información como denuncia social para que los

<sup>10</sup> Cfr. *Ibíd.*, Sección 11.-*El derecho a la intimidad y vida privada tiene límites*, pp. 364 ss.

ciudadanos tomen conciencia de la calidad moral de quienes los gobiernan, les confeccionan las leyes o manejan algún tipo de poder con respecto a ellos<sup>11</sup>.

Pero además del derecho a la intimidad y a la privacidad, que como hemos visto tienen sus límites, existe también el derecho a la honra —o como se suele decir en otras palabras, el derecho al 'buen nombre'—. ¿Cuáles serían las implicaciones éticas de este derecho en relación con el periodismo investigativo?

Ante todo, debe quedar bien claro que en ningún tipo de periodismo es permisible éticamente la difamación o la calumnia, por cuanto éstas equivalen a la mentira y en tal sentido contradicen uno de los principios axiológicos fundamentales y esenciales de la profesión periodística: el servicio a la verdad, que implica la veracidad integral.

Con no poca frecuencia, el periodista investigador puede verse en el peligro de violar este principio, si no verifica debidamente la credibilidad de sus fuentes informativas o si hace afirmaciones o saca conclusiones precipitadas a partir de lo que ha escuchado u observado. Por ello, debe tener sumo cuidado para no llegar a irrespetar uno de los valores y derechos más preciados de toda persona y de toda institución: el de su reputación.

Sin embargo, tampoco el derecho a la honra o buen nombre es un derecho absoluto, en el sentido de que no significa tener que guardar silencio sobre hechos que, siendo verdaderos, comprometen la respetabilidad de un individuo o de una organización. Aquí cabe nuevamente destacar que los límites marcados por el interés público y por los daños infligidos a terceros inocentes, como también el consentimiento o el carácter público de las personas implicadas, convierten el derecho a la honra igualmente en derecho relativo, como lo son el de la intimidad y el de la privacidad.

### Hacia un periodismo investigativo integralmente responsable

La Constitución Política de Colombia vigente desde el año 1991 dice en su Artículo 20, dentro del capítulo que trata de los Derechos Fundamentales, que «se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación»; añade que «éstos son libres y tienen una responsabilidad social», que «se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad» y que «no habrá censura».

Esta responsabilidad social asignada a los medios de comunicación guarda una estrecha relación, entre otros derechos también fundamentales, con el reconocido por el Artículo 15 de la misma Carta Constitucional:

«Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley».

En el artículo 21 «se garantiza el derecho a la honra» y se dice también que «la ley señalará la forma de su protección».

Por otra parte, el artículo 74 de la misma Constitución indica en el capítulo sobre los derechos sociales, económicos y culturales, que «todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley».

Todos estos artículos constitucionales, de carácter legal, tienen su fundamento en principios éticos que corresponden al equilibrio que ha de buscarse entre el bien individual o particular, y el bien común o social.

<sup>11</sup> Cfr. VÁSQUEZ, Op.Cit., p. 255.

Precisamente en este sentido, conviene destacar el deber ético de la *responsabilidad social* inherente al periodismo investigativo —como también a cualquier otro tipo de periodismo—. Este deber se correlaciona esencialmente con las libertades propias de los derechos a recibir y a comunicar informaciones, precisamente porque todo ejercicio auténticamente humano de la libertad es un ejercicio que implica responsabilidades con respecto al contexto social.

Como muy bien lo explican los periodistas María Teresa Herrán y Javier Darío Restrepo<sup>12</sup>,

«la ética periodística está construida sobre dos bases fundamentales: una es el amor y respeto por la verdad; la otra es el servicio del bien común. Son dos actitudes que se reclaman la una a la otra: el mayor servicio a la comunidad es la verdad, pero a la vez la verdad que luce más espléndida es la que sirve para orientar a la comunidad. Así está expresado en un considerable número de códigos de ética y así aparece cuando se examina la práctica profesional y se encuentra que toda la actividad del periodista está iluminada por el ideal del bien común (...).»

«El periodista se debe al gran público antes que a cualquier instancia de poder: sea el gobierno, sea la empresa, sea su director o jefe de redacción. Por sobre los intereses de cualquier persona o institución está el interés público como suprema guía de su actividad. Este interés es la máxima prioridad frente a la cual deben ceder el paso todos los otros intereses, aun los personales del periodista (...).»

Cómo podemos definir lo que ha de entenderse por “bien común”? Los mismos autores mencionados, Herrán y Restrepo, citan textualmente a este respecto la definición de bien común contenida en la Constitución *Gaudium et Spes* —sobre el mundo moderno— del Concilio Vaticano II: «el conjunto de condiciones de la vida social que hacen posible a las asociaciones y a cada uno de sus miembros el logro más

pleno y más fácil de la propia perfección —es decir, su desarrollo humano integral—<sup>13</sup>. El mismo Concilio Vaticano II señala como misión de los periodistas —entre otros agentes de la vida social y cultural del mundo moderno—, «la de tratar las cuestiones económicas, políticas o artísticas de tal modo que nunca resulten contrarias al bien común»<sup>14</sup>.

Todo esto hay que aplicarlo y tenerlo presente de manera especial en las actividades propias del periodismo investigativo. Así, en la medida en que quienes lo ejercen conjuguen aquello de ‘la verdad os hará libres’ con lo de ‘dichosos los que tienen hambre y sed de la justicia’, y ‘dichosos también los perseguidos por causa de la justicia’<sup>15</sup>, el periodismo investigativo podrá ser reconocido como una de las necesidades esenciales de toda sociedad humana, tan importante que ha producido y sigue produciendo mártires, tanto en nuestro país como en el resto del mundo. A ellos nuestro reconocimiento y nuestro rendido homenaje.

<sup>13</sup> Constitución Pastoral sobre la Iglesia en el Mundo Moderno *Gaudium et Spes -El Gozo y la Esperanza-*, No. 26.

<sup>14</sup> Decreto sobre los Medios de Comunicación Social *Inter Mirifica -Entre las Maravillas-*, No. 11.

<sup>15</sup> Evangelio según. S. Juan (8, 32) y según S. Mateo (5, 6-9).

## Bibliografía

- BLÁZQUEZ, Niceto. **Información responsable. Ética para periodistas**. Madrid: Noticias S.A, 1993.
- BLÁZQUEZ, Niceto. **Ética y medios de comunicación**, Madrid: B.A.C., 1994.
- Constitución Pastoral sobre la Iglesia en el Mundo Moderno *Gaudium et Spes -El Gozo y la Esperanza-*, No. 26.
- Decreto sobre los Medios de Comunicación Social *Inter Mirifica -Entre las Maravillas-*, No. 11.
- GOODWIN, Eugene. **Por un periodismo independiente —Cómo defender la ética—**. Bogotá: Tercer Mundo, 1994.
- HERRÁN, María Teresa y RESTREPO, Javier Darío. **Ética para periodistas**. Santafé de Bogotá: Tercer Mundo, 1991.
- RIVERS, William y MATHEWS, Cleve. **La Ética en los Medios de Comunicación**. México: Ediciones Gernika, 1992.
- SECANELLA, Petra M. **Periodismo de investigación**. Madrid: s/e, 1986.
- VÁSQUEZ, Francisco. **Ética y deontología de la información**. Madrid: Paraninfo, 1991.

<sup>12</sup> HERRÁN, María Teresa y RESTREPO, Javier Darío. **Ética para periodistas**. Santafé de Bogotá: Tercer Mundo, 1991, cap. 5.- *El bien común*, pp. 113-132.